

PRESENTACIÓN

MAGNAUD: PARADIGMA DE UN JUEZ

Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA*

En los tiempos actuales, donde la función jurisdiccional se encuentra enfrentando nuevos retos, paradigmas, *et cetera*, siempre es un buen momento para revisar a los clásicos y repensarlos.

Ahora más que nunca hay que buscar esos clásicos que nos sirvan como farol, al navegar los golfos procelosos que constituyen el litigio jurídico y, sobre todo, esos textos que olvidados y empolvados en las bibliotecas o en las librerías de “viejo”, siguen esperando a las mentes ávidas y deseosas de proyectar su conocimiento, a nuevas generaciones y a nuevas formas de pensamiento.

Uno de esos grandes textos que parecieran olvidados por sus nulas, por no decir inexistentes reediciones, son las llamadas *Sentencias del magistrado Magnaud*, que publicó y comentó su recopilador Henry Leyret.

Así pues, en estos momentos en que el paradigma de los derechos humanos ha catapultado a la función judicial desde la academia, se han vuelto a buscar y reeditar los pensamientos de los jueces que en su momento revolucionaron la actividad jurisdiccional, como Vallarta, Wendell Holmes, Cardozo y, ahora, por iniciativa por demás afortunada del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, doctor Edgar Elías Azar, es el turno del juez Paul Magnaud.¹

* Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Investigador Honorario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ El juez Magnaud nació el 20 de mayo de 1848 en Bergerac (Dordogne), originario de una familia proveniente de Lot-et-Garonne. Años más tarde incursionó en la carrera judicial; resultó electo magistrado jurisdiccional en 1880, con lo que siguió el ejemplo de su padre que fue funcionario. Del 5 de julio de 1887 hasta el 19 de julio de 1906 fue pre-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Destaca el autor que se publica, de entre muchos grandes juristas de su época, porque la mayoría de las decisiones de este conocido “buen juez” no fueron en sentido revolucionario. Generalmente en sus determinaciones, que eran en asuntos civiles o criminales, él decidió a favor de la parte débil, imponiéndose y destacándose sobre el *ethos* de los jueces de su época, es decir, respecto a una visión extremadamente letrista de la Ley y por tanto de la justicia, que le ganó la admiración –y a veces el desprecio– de muchos de los operadores jurídicos de esa época.²

Un ejemplo de lo anterior lo podemos encontrar en las discusiones que existieron en torno a la Ley de Indemnización Laboral de Francia de 1898, donde había una opinión dividida en el Derecho francés en cuanto a la responsabilidad por accidentes industriales.³

En efecto, de conformidad con el artículo 1382 del Código Civil francés de esa época, el principio general establecía que la responsabilidad dependía de la culpa. Así, los Tribunales Civiles, con ciertas vacilaciones, se apegaron a la teoría de la culpabilidad como fundamento del pago de daños en accidentes industriales. El juez Magnaud adecuadamente concedía el pago de daños sin prueba de la culpa, haciendo de la obligación de compensar el daño una hipótesis implícita en el contrato.⁴ En su momento, decisiones similares a éstas fueron consideradas arriesgadas porque no tenían soporte en los precedentes o jurisprudencia francesa ni en la doctrina, pero significaron un conjunto de argumentos que deliberada y desafiantemente impusieron un nuevo curso a muchas decisiones judiciales.⁵

Sobre Magnaud es de destacarse, como refirió Anatole France, que los nombramientos sucesivos que tuvo como juez no le hubieran servido

sidente del Tribunal Civil del Château-Thierry y continuó su carrera en el servicio público, al ser electo diputado radical socialista de la Seine. El 27 de julio de 1926 murió en Saint-Yrieix-la-Perche (Haute-Vienne).

2 Radin, Max, “Good Judge of Château-Thierry and His American Counterpart”, *California Law Review*, Volumen 10, Issue, mayo de 1922, pp. 300-302.

3 Cfr. *Ibidem*, pp. 301-302.

4 Cfr. *Idem*.

5 Cfr. *Idem*.

mucho para destacar, sino que fue gracias a sus innovadoras sentencias, que establecieron una tendencia a humanizar la aplicación cotidiana de la ley, que recibió el célebre nombre de: “el buen juez”, al señalar en sus resoluciones los deberes de los magistrados, buscando la reforma de los centros correccionales y el mejoramiento de las relaciones entre obreros y patrones. Es por eso que él es, por mucho, el más grande promotor de la ley del “perdón”, ley que permitiera absolver a los culpables en determinados casos de excusa.⁶

El juez, que además por sus sentencias fuese famoso, rechazó muchas veces las candidaturas legislativas; sin embargo, no temió manifestar sus ideas en las polémicas suscitadas por su actitud reformadora, escribiendo para el público francés en *Le Figaro*, *Le Radical*, y otros periódicos.⁷

Muy relevante fue la influencia que tuvo el juez Magnaud más allá del área confinada dentro de la tradición del derecho romano-canónico, pues inclusive las corrientes jurídicas británica y americana, que generalmente se han mantenido al margen de la gran discusión que se presenta en los sistemas de derecho escrito, llegaron a abreviar de la visión filosófica reformadora de Magnaud. Esa influencia, desde luego, se vio limitada ante las importantes diferencias entre dichos sistemas, pero su sola existencia es un caso interesantísimo de excepción a la regla general.⁸

Es por eso que el buen juez ha quedado consagrado en la memoria colectiva de los juristas. Ese juez, presidente del Tribunal Correccional del “Château-Thierry”, que “... en la audiencia del 4 de marzo de 1898, se negó a condenar a una viuda, habiendo sin embargo cometido indudablemente un robo. El objeto robado era un pan, el contexto era una hambruna que había incrementado considerablemente el precio del objeto, y la

6 Cfr. France, Anatole, “Magnaud Paul”, *Dictionnaire national des contemporains: contenant les notices des membres de l’Institut de France, du gouvernement et du parlement français, de l’Académie de médecine*, IV Tome, (Sous la C.-E. Curinier), Office général d’éd. de librairie et d’impr, Paris, 1899, pp. 105-106.

7 Cfr. *Idem*.

8 Cfr. Radin, Max, *op. cit.* Resulta bastante interesante la comparación hecha por Max Radin entre el juez Magnaud y el juez James E. Robinson de Dakota del Norte.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ladrona era una madre, teniendo bajo su cargo a su madre y a su hijo de dos años...”.⁹

A guisa de conclusión, no queda sino reiterar la relevancia que tuvo la visión reformadora del juez Magnaud, quien, no contento con deambular como tantos de sus colegas por los etéreos corredores de la ficción jurídica, optó por impartir justicia con un pie en la tierra, tomando en todo momento como eje rector de su razonamiento judicial las condiciones sociales y económicas que imperaban en la sociedad en la cual regía el orden jurídico que estaba obligado a aplicar, influyendo todo ello, desde luego, en sus sentencias.

⁹ Frison-Roche, Marie-Anne, “Le Modèle du Bon Juge Magnaud”, en *Mélanges en l'honneur de Georges Wiederkehr, De Code en Code*, Dalloz, 2009, p. 335.